



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00040-00. SUCESION. CAUSANTE.. FABIO ALBERTO ROLDAN ABADIA.

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Rad. 760013110010-2021-00040-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- En el acápite de medidas cautelares se solicitan, pero no indica sobre que bienes se pretende la misma.
- 2.- Debe allegar la dirección de notificación, junto con los correos electrónicos y números telefónicos de los herederos, la cual no se sule con la del apoderado. (art. 6º Decreto 806 de 2020).
- 3.- Debe allegar actualizados el certificado de tradición del bien inmueble que pretende inventariar a fin de acreditar la titularidad del mismo.
- 4.- En vista que los poderes no vienen conferidos conforme el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, deberán los herederos remitir desde sus correos electrónicos a esta oficina judicial¹ la validación del poder conferido a los doctores Silvio Velásquez Palacios y José Gustavo Polania Chaux.
- 5.- Una vez verificado el Sistema Justicia XXI general de la Rama Judicial, encuentra esta funcionaria, que en varias oportunidades se ha presentado el presente proceso liquidatorio; sin embargo, al verificar las inadmisiones de los homólogos que conocieron en otrora el mismo proceso, se encuentra que se

¹ Correo: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101
- 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00040-00. SUCESION. CAUSANTE.. FABIO ALBERTO ROLDAN ABADIA.

nombraron como herederos del de cujus a los señores Jorge Alberto Roldan Dorado, Jorge Eduardo Barrechene Roldan y Jaime Barrechene (Q.E.P.D.), sin que en esta demanda que se presenta bajo la gravedad de juramento se hayan mencionado; pues es claro en el acápite de “**JURAMENTO**” se indica que: “**No se conocen a otros herederos con mejor derecho, o no se sabe de la existencia de otros herederos o acreedores**”. Es por ello, que haciendo uso de las facultades oficiosas que le otorga la Ley al Juez, deberá aclarar el motivo del por qué no se enuncian en la demanda a fin de evitar colusión, fraude y demás delitos penales; como también, deberá adecuar el libelo genitor citándolos y aportando la dirección de notificación y la prueba de herederos del causante Roldan Abadía.

6.- Se allega extracto bancario donde consta la existencia de cuenta y dinero depositado en el banco FAHO/WHO FEDERAL CREDIT UNION, pero el mismo no acredita a la fecha el saldo con que cuenta la misma, como tampoco se aporta traducido conforme lo dispone el artículo 251 del C.G.P.

7º. En el numeral 7 del acápite de hechos se cita los artículos 44 y 45 de la Ley 1989 pero no se indica el número de la misma normatividad.

8.- Reza el artículo 6º del artículo 489 del C.G.P. que deberán allegar un **avalúo** de los bienes relictos de la herencia, conforme lo dispone el artículo 444 ibídem, sin embargo, no se acredita de donde se toma el valor del avalúo del bien; como tampoco se allega soporte del mismo.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante **Fabio Alberto Roldan Abadía**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00040-00. SUCESION. CAUSANTE.. FABIO ALBERTO ROLDAN ABADIA.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería hasta tanto se allegue lo requerido en el numeral 4º del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **21** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **9 DE FEBRERO DE 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6760cc29fb0068fb513451776d85e9511e0e693a92645929eddb6f3f464d6

40

Documento generado en 08/02/2021 02:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>